

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 62 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, apartado H, y 73, fracciones XXIX, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, apartado 3; 62, apartado 1; y 118, c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La construcción del régimen jurídico de un Parlamento siempre es un trabajo inacabado, puesto que la democracia moderna siempre está evolucionando y es nuestro trabajo encontrar la manera de encaminarla y estructurarla para dar un mejor servicio como servidores públicos.

Segundo. El Parlamento abierto en México es un régimen que busca dar mejor servicio a los ciudadanos, esto de manera para que puedan acceder y conocer la manera en la que el Congreso de la Unión funciona y trabaja para cada uno de ellos, por lo que es necesario seguir los principios que rigen este sistema, cito a la letra lo establecido por Alianza para el Parlamento Abierto para poder distinguir el camino a seguir en esta evolución a una democracia moderna:

I. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

II. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

III. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias, así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

IV. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

V. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

VI. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

VII. Datos abiertos y no propietario. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.

VIII. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

IX. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

X. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Tercero. Es necesario la implementación de nuevas formas para llevar a cabo el trabajo parlamentario, de tal suerte que estas deben de comenzar dentro de este recinto, es decir dentro del Congreso de la Unión. Es por eso que se propone una reforma a los artículos 17, apartado 3; 62, apartado 1; y 118, c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que esta visión de parlamento abierto, y a la vez, de combate anticorrupción, funcione apegada a los fundamentos y principios de un Parlamento abierto, para que el futuro de México se blinde contra actos de corrupción parlamentaria, de cualquier forma así como dar facilidad a los ciudadanos de estar conscientes e informados de la toma de decisiones.

Cuarto. En ese sentido, debe señalarse que la votación de tipo cédula la cual actúa por medio de un voto secreto, el cual no es la mejor manera para combatir este problema y mucho menos para demostrarle a la ciudadanía que en este sagrado recinto no se llevan a cabo negociaciones oscuras, así como arreglos a cambio de dinero o prebendas. Dicho tipo de votación, es un proceso que se lleva a cabo a través del llenado de una papeleta o cédula que se deposita dentro de una urna por parte de cada legislador y legisladora, principalmente para elegir a funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno.

En ese sentido, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General señala que las votaciones para elegir personas se harán por cédulas que se entregarán al presidente de la cámara a que haya lugar y éste las depositará, sin leerlas, en un ánfora que, al efecto, se colocará en la Mesa Directiva. Cumplida la votación, uno de los secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieron y el número de votos que a cada uno le toquen. Leída la cédula se pasará a manos del presidente y los demás secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

De igual forma, el Reglamento del Senado de la República señala que la votación es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. La elección de personas podrá realizarse a través del sistema electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Quinto. No podemos soslayar que en el servicio público, no puede oponerse la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, menos aún, desde quienes tenemos la responsabilidad de aprobar las leyes y decretos que rigen en el País, y mucho menos, cuando se trata de la designación de servidores públicos, por lo que la presente iniciativa propone transitar y evolucionar a un Poder Legislativo abierto, y que someta al escrutinio público los procesos y procedimientos de deliberación parlamentaria.

Sexto. En ese sentido, existen ejemplos positivos desde lo local, como en los Estados de Quintana Roo y Sonora, en los que se ha reformado esta forma de votación dejando solo en existencia la votación nominal y ordinaria. Esto haría que el Congreso de la Unión sirva como ejemplo en el País en esta nueva forma de votación de personas dentro de los Congresos, primeros en implementar esta forma de evolución de la democracia moderna basando nuestro camino en un parlamento abierto como ya ha sido mencionado en los puntos anteriores.

Séptimo. Sin embargo, también existen ejemplos negativos, como el sucedido en diciembre del año 2018, cuando se generó en el Senado de la República el procedimiento para la designación de la posición de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en ese momento se encontraba vacante. Dicho procedimiento, debemos recordar, concluyó con la votación por secreta, por cédula, de los miembros del Senado, de la cual, se designó como Ministro de nuestro Alto Tribunal, al Dr. Juan Luis González Alcántara, proceso que no estuvo exento de polémicas, entre otras, por el sistema de votación por cédula. De igual forma, recientemente esta Cámara de Diputados también enfrentó recientemente los problemas por todos conocidos para la designación de quién habría de ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva para el segundo periodo ordinario de sesiones.

Octavo. En ese orden de ideas, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso de la Unión, está facultado para legislar en la materia que nos ocupa en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 apartado H, y 73, fracciones XXIX, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente me permito someter a la consideración del pleno la presente iniciativa de

Decreto

Único. Se reforman los numerales, 17, apartado 3; 62, apartado 1; y 118, c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

1. ...
2. ...
3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará únicamente utilizando el sistema de votación electrónica, la cuál será pública.

Artículo 62. ...

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación nominal, la cual será pública.

(...)

Artículo 118. ...

a) ...

b) ...

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación pública, nominal, un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Transitorios

Artículo Primero. El correspondiente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En los reglamentos interiores que rijan el funcionamiento de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, en los que se prevea el sistema de votación por cédula o votaciones secretas, se aplicará en lo conducente, el sistema de votación nominal, la cual será pública.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica)